

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Es publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimo por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los preceptos de la ley y del Reglamento del Descanso dominical y los de la Real orden de 26 de Junio de 1907, autorizando la contratación de pactos colectivos para con ellos convenir en las industrias no exceptuadas las condiciones del descanso han tendido á evitar la rigidez de la regla general del descanso y la contratación de pactos entre patronos y obreros aislados.

Pero cuando se señalaron las formalidades y solemnidades determinantes de la legalidad de los acuerdos, no se tuvo en cuenta que las autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales necesitan y deben conocer por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios y tener á la vista copia literal de los pactos.

En efecto, las disposiciones legales vigentes permiten contratar pactos reguladores del descanso sin imponer á los contratantes la obligación de que los acuerdos consten en documento público fehaciente. Estas disposiciones, pues, omiten una formalidad necesaria y jurídica, porque si bien es cierto que los contratos privados tienen, según el art. 1.098 del Código civil, fuerza de ley entre las partes contratantes, no es menos cierto que el artículo 1.280 del mismo texto legal dice que todos los actos ó contratos que hayan de perjudicar á tercero deben constar en documento público. Y como los pactos del descanso dominical interesan siempre á tercero, por-

que interesan á la minoría de obreros ó patronos á quienes la mayoría impone su voluntad, es fuerza exigir á los contratantes de tales pactos garantías y solemnidades que impidan crece excepción de la regla general del descanso dominical el pacto que contenga condiciones prohibidas por la ley, nulas según el precepto del artículo 1.116 del antes citado Código.

Así, pues, para que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes puedan impedir que surtan efecto los pactos que contengan condiciones nulas ó ilegales, y para garantizar suficientemente los derechos de tercero, es preciso se dicte una disposición encaminada á que se dé á las Autoridades competentes conocimiento íntegro del contenido y de las condiciones de los aludidos pactos.

A los argumentos de orden jurídico anteriormente expuestos es necesario agregar otras razones de orden práctico, sugeridas por el diario estudio de los pactos que el Ministerio de la Gobernación ha elevado á informe al Instituto de Reformas Sociales.

Estas razones ó argumentos pueden ser reunidas en dos grupos, á saber: Las que tocan directamente al servicio de Inspección del Descanso dominical. Las que guardan relación con el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales.

En lo que atañe al servicio de Inspección del cumplimiento de la ley del Descanso, es inconcuso que al desconocer los funcionarios de la Inspección del Trabajo los pactos con fuerza legal creadores de excepciones, no pueden comprobar si, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 19 de

Abril de 1905, los acuerdos «entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios», ni pueden presumir quiénes tienen contratados pactos y quiénes no, ni pueden, en fin, dejar de tener por legales todos los pactos, ficticios ó no, que cualquier industrial les presente, esquivando ser perseguido como infractor de la ley.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, se echa de ver que, ignorando éste la existencia de pactos y hasta los nombres de las Empresas ó particulares que tienen contratados pactos colectivos, ni puede satisfacer las peticiones de los denunciadores, ni le es fácil evacuar los informes que le sean pedidos por la Superioridad, en evitación de conflictos de orden público ó en evitación del daño que los pactos ilegales causan á tercero.

Conviene asimismo que el Instituto posea las citadas copias, con el fin de que en cualquier momento pueda ordenar á los Inspectores del Trabajo que comprueben el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo de 1904, consiguiendo también, mediante las copias, evacuar con criterio cierto los informes acerca de la nulidad de los acuerdos que se puntualizan en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, y respetar en todo caso las legítimas excepciones nacidas al calor de los pactos.

Débase añadir á las razones precedentes la de la necesidad de robustecer las atribuciones concedidas á las Autoridades civiles por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907. Porque, en primer lugar, desconociendo los Alcaldes el conteni-

do de los pactos, no pueden prevenir los conflictos que los acuerdos plantean, ni «suspender» los convenios hasta que éstos alteren el orden ó lesionen un derecho.

Y en segundo lugar, por lo que atañe al Ministerio de la Gobernación (que tiene el derecho de acordar la anulación de los pactos expuestos á alteraciones del orden público y los que entrañen vicio de falsedad), es también notorio que, desconociendo dicho Ministerio la existencia y el contenido de los pactos, nunca le será posible anularlos hasta que lesionen el derecho de un tercero ó los preceptos de la ley.

Aconseja, en fin, que se revista de mayores y eficaces garantías la contratación de pactos, la necesidad de que las Autoridades presten amparo y protección á quienes habiendo pactado legalmente no les sea posible ejercer su derecho, por culpa de las coacciones ó de la oposición de los descontentos.

Por las razones expuestas, cito en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con la moción que en tal sentido ha elevado á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las reglas y preceptos establecidos en la ley de 3 de Marzo de 1904, en el Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 26 de Junio de 1907, se agreguen las disposiciones siguientes:

1.ª En los ocho días siguientes á la contratación de un pacto de los expresados en el artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, los otorgantes de él enviarán dos copias literales del mismo, suscritas por todos los

Presidentes de las Asociaciones que contratan, ó por los legítimos representantes de los contratantes (en el caso de la regla 3.^a de la Real orden de 26 de Junio de 1907), al Gobernador civil de la provincia correspondiente.

2.^a En el acto mismo de la presentación de las copias se devolverá una á los interesados, con la firma del Gobernador y el sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que la entrega tuvo lugar.

3.^a El Gobernador civil estudiará la copia del pacto, y si no lo hallare conforme con las prescripciones de las leyes, manifestará á los interesados, dentro de los diez días siguientes al de la presentación, los defectos que á su juicio vician el acuerdo, defectos que las partes podrán subsanar en el plazo de treinta días.

4.^a En el caso de que los contratantes no subsanen en el citado plazo de treinta días los defectos ó vicios del convenio, el Gobernador dictará una providencia declarándolo nulo, dando traslado de ella á los contratantes dentro de los tres días siguientes á la anulación.

Contra las providencias de anulación podrán los contratantes alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se les notifique la providencia del Gobernador.

Si en el citado plazo no presentaran las partes el expresado recurso, será firme la providencia de anulación, y deberá el Gobernador publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo un ejemplar de dicho *Boletín* á los interesados; otro á la Junta local de Reformas Sociales correspondiente, ó á falta de la mencionada Junta, al Alcalde de la localidad donde se contrató el pacto; otro á los Inspectores regional ó provincial del trabajo, donde los haya; otro al Ministerio de la Gobernación, y dos al Instituto de Reformas Sociales.

Cuando los interesados se alcen contra la providencia de anulación, el Gobernador civil deberá elevar el recurso de alzada y el expediente por él incoado al Ministerio de la Gobernación, y el citado Ministerio resolverá oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Las resoluciones emanadas del Ministerio de la Gobernación serán reproducidas en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, remitiendo los Gobernadores á las entidades que se expresan en el párrafo 3.^o de este artículo los ejemplares del *Boletín* que en el mismo párrafo se indican.

5.^a Si los contratantes subsanaran los defectos del pacto, ó si el pacto fuera válido ó conforme á las leyes, el Gobernador lo publicará íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de los diez días siguientes á la presentación del pacto, ó de los diez siguientes, en su caso, al de haberle recibido, subsanando los defectos.

Los pactos surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, de-

biendo los Gobernadores civiles remitir á las Autoridades y entidades citadas en el artículo anterior los expresados *Boletines oficiales*.

6.^a La publicación oficial del pacto no impide que en cualquier tiempo puedan reclamar contra él, ó pedir su anulación, suspensión ó rescisión las personas ó entidades que en cada caso lo estimen oportuno ó estén especialmente autorizadas para ello, presentando las demandas ante la Autoridad competente en cada caso, según la Real orden de 26 de Junio de 1907, y los demás preceptos vigentes.

7.^a La anulación, rescisión y suspensión de los pactos será igualmente, y en todo caso, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, remitiendo el Gobernador civil á las Autoridades y entidades indicadas en el art. 4.^o los allí expresados ejemplares del *Boletín*.

8.^a El incumplimiento de las formalidades enumeradas, por parte de los contratantes, anula los pactos que en lo sucesivo se convengan.

9.^a Serán responsables de la infidelidad de las copias de los pactos los firmantes de ellas.

10. A fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos contratados antes de la publicación de estos preceptos, deberán en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta disposición, ser publicados todos los pactos que hoy se hallan en vigor en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, para que lleguen á conocimiento de las entidades enumeradas en el art. 4.^o precedente, por conducto de los Gobernadores civiles.

Los pactos que en el dicho plazo de dos meses no fueran publicados en los correspondientes *Boletines oficiales*, serán tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes pudieran tener como documentos privados ó públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.—Cierra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 20 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Geografía industrial, Economía, Contabilidad y Legislación industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo

podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta,” del día 16 de Junio.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1910

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Junio, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

| | Pesetas. |
|---|------------|
| Grupo 1. ^o del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902..... | 1.887 74 |
| Grupo 3. ^o del idem idem.. | 4.591 04 |
| > 4. ^o del idem idem.. | 4.489 29 |
| > 5. ^o del idem idem.. | 458 33 |
| > 6. ^o del idem idem.. | 32.940 36 |
| > 7. ^o del idem idem.. | 150 |
| > 9. ^o del idem idem.. | 37.387 14 |
| > 14 del idem idem.. | 5.853 97 |
| Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903..... | 27.409 54 |
| Idem núm. 4. ^o del art. 1. ^o de la Real orden de 28 de Enero de 1903..... | 1.095 80 |
| | 116.263 21 |

| Gastos obligatorios de pago diferible. | |
|--|----------|
| Grupo 12..... | 1.215 45 |
| > 13..... | 4.156 20 |
| > 2. ^o | 1.020 82 |
| > 8. ^o | 375 |
| > 10..... | 1.666 66 |
| | 8.434 13 |

| | |
|-------------------------|------------|
| Gastos voluntarios..... | 3.840 81 |
| Resultas..... | 300.000 |
| | 428.538 15 |

Sesión del 13 de Junio de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1911

Acordado por esta Comisión provincial, en 16 de Mayo del corriente año, contratar las obras de construcción de dos atarjeas en el ramal de carretera provincial de Puente Genil á su estación ferroviaria, y transcurridos los diez días de publicado el acuerdo en este periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 5.^o de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se convoca á subasta para la ejecución de dichas obras, presupuestadas en la cantidad de tres mil ciento seis pesetas noventa y cinco céntimos, siendo el de contrata de tres mil quinientas setenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con las citadas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de esta Comisión, á las trece horas del día siguiente al que haga treinta, contados desde el en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el señor Gobernador civil ó el señor Vocal de esta Comisión en quien delegue y del señor Diputado designado por la Corporación.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, según el adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, el cual se elevará por el rematante al 10 por 100, como depósito definitivo para responder á las faltas de este contrato.

Córdoba 5 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar, durante tres meses, las obras de construcción de dos atarjeas en el ramal de carretera provincial de Puente Genil á su estación férrea, por la cantidad de..... (en letra) pesetas. Acompaña documento que acredita haber depositado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 1891

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre del año 1907.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Concurrieron los señores Madueño, Hidalgo, Romero, M. García y Vioque.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º no pudo tener efecto por falta de número de señores concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó satisfacer al Ayuntamiento de El Viso, para atender á los gastos del pleito sobre aprovechamientos de pastos en la dehesa de Cañada Llana, 712'50 pesetas.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Concurrieron los señores Madueño, Hidalgo, Romero, M. García y Vique.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta de la comunicación que el Alcalde de El Viso dirige á este Ayuntamiento para que concurra una comisión del mismo á aquella villa á fin de entablar recurso de casación ante el Tribunal Supremo de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de Sevilla en el pleito que se sostiene contra el Marqués de la G. . . . y sus herederos, nombrándose en comisión al señor Alcalde don Juan Castro y al Secretario don Faustino Moreno Madueño.

También se dió cuenta de una instancia que dirige Agustín Rubias Troyano pidiendo la desavocación, acordándose concederla.

Se aprobó una cuenta de Hipólito Fernández, por composturas de herramientas, y otra de Juan Cazorla, de 17 pesetas, por reparaciones del esterado.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Juan Castro.

Concurrieron los señores Madueño, Hidalgo, Romero, M. García y Vique.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29 no pudo tener efecto por falta de número de señores concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dió cuenta de no haber licitados para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público, y en vista de la poca consignación que tiene en presupuesto se acordó se llevara á efecto por administración.

Se nombró encargado de la estación telefónica á don Antonio Rodríguez Chamber, y auxiliar de Secretaría á don Francisco Molina Rodríguez.

Que se satisfagan al farmacéutico don Manuel García Arévalo 200 pesetas por las medicinas facilitadas á los enfermos pobres no incluidos en las listas de tales.

Se aprobó una lista de jornales que presenta Francisco Caballero Medrán, por reparaciones de caminos.

Con lo que terminó la sesión.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del 5 de Abril, y que se remita un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador civil para si tiene á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 171 de la ley orgánica.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á 6 de Abril de 1908.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Castro.

PALMA DEL RIO

Núm 1890

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Mayo.

Sesión del día 4

Presidencia de don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada durante la última semana y de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales.

Se concedió una pensión de lactancia á Antonio Gamero Peso, que ha quedado huérfano de madre.

Se examinó y aprobó la cuenta del primer trimestre del año actual, rendida por el agente de este Ayuntamiento en Córdoba, don José Fernández Luna.

Se puso de manifiesto el estado de distribución de fondos para el mes, y se autorizó al señor Alcalde para hacer los pagos conforme al mismo.

Se leyó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril, y se acordó remitirlo al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 11

Presidencia de don José Fernández Riego.

Dióse cuenta del despacho ordinario.

Se acordó concederle un dote de los dejados por doña Ana de Santiago á Angeles González López, que es pobre y lo tiene solicitado para contraer matrimonio con José Díaz Flores.

Por el señor Alcalde se manifestó

que á consecuencia de los últimos temporales se había hundido una de las galerías de bovedillas, de las que estaban completamente vacías, del cementerio viejo de San Basilio, y el Ayuntamiento acordó autorizarlo para que mandara recoger los materiales y conservarlos hasta que sea preciso destinarlos á otras construcciones.

Por el regidor interventor se presentaron las cuentas municipales relativas al año anterior, censuradas por el Sindico, y el Ayuntamiento acordó pasasen á la comisión de Hacienda para su informe.

Se nombraron á los señores Alcalde don José Fernández y Concejales don Víctor Caamaño y don Antonio León para que presidan la subasta para el arriendo de la cobranza de los arbitrios extraordinarios, para cuya imposición ha sido autorizado el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia de don José Fernández Riego.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Se dió lectura al dictamen emitido por la comisión de Hacienda referente á las cuentas municipales del ejercicio de 1907. Abierta discusión sobre el mismo, se procedió á su votación por no haber sido impugnado por ningún señor Concejil, y por unanimidad se aprobó, así como la cuenta de su razón, fijando su importe de esta manera: cargo 97.829'69 pesetas; data 93.962'92, y existencia para el ejercicio de 1908, 3.866'77.

También se acordó que pasase la cuenta á la Junta municipal, á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por quince días.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia de don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de la correspondencia despachada y de las disposiciones de interés publicadas en los periódicos oficiales de la última semana.

Se acordó pagar, con cargo al capítulo de imprevistos, 9'60 pesetas por el alojamiento en la posada de Antonio Ruiz de dos caballerías depositadas por orden del Juzgado.

Por el señor Alcalde se manifestó que por varias personas se le había hecho ofrecimiento de sufragar los gastos que se ocasionen para embovedar la alcantarilla que existe desde la calle Castillejos al río seco, y que este ofrecimiento se lo hacen si el Ayuntamiento aplica á este objeto el material que hay inútil en el cementerio viejo, y el cual fué recogido y está conservado, según acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Mayo corriente. El Ayuntamiento, en vista de la utilidad de la obra que se ofrecía, acordó que se dieran las gracias á los donantes y que el dicho material fuera aplicado á la construcción de la bóveda de la alcantarilla.

Y se levantó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 4

Presidencia de don José Fernández Riego.

Se acordó conceder un préstamo de 1.250 pesetas á Antonia Muñoz Cáceres, como lo tiene solicitado, constituyendo hipoteca sobre fincas que posee en este término y que sean bastantes á garantizar dicho préstamo.

También se acordó cancelar la hipoteca que tenía constituida Antonio Muñoz Fuentes sobre una casa de su propiedad, por haber satisfecho la cantidad que se le prestó y los intereses devengados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 11

Presidencia de don José Fernández Riego.

Se dió cuenta del oficio del excelentísimo señor Delegado Regio, en el que accede á que se instruya el expediente de condonación de la deuda que este Ayuntamiento tiene con el Pósito, con arreglo á la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y que el resultado de su liquidación se ingrese en la caja del Establecimiento en el término de treinta días. El Ayuntamiento acordó solicitar de nuevo del señor Delegado Regio la concesión de pagar en todo el año que viene de 1909.

Se acordó acceder á la solicitud de Juan Sobrino Cáceres, concediéndole un préstamo de 50 pesetas para los gastos de recolección.

Y se levantó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 18

Presidencia de don José Fernández Riego.

Habiendo reintegrado don Juan Muñoz Larios la cantidad que se le prestó el año pasado, á cuya seguridad tenía constituida hipoteca sobre una huerta de su propiedad, se acordó, conforme el interesado tiene solicitado, otorgarle la correspondiente escritura de cancelación.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 25

Presidencia de don José Fernández Riego.

Se dió cuenta de tres solicitudes suscritas por don Juan José Muñoz, don Antonio Nieto Páez y don Juan Carreto Jiménez, en las que piden se les concedan de los fondos del Pósito, en calidad de préstamo, las sumas de 1.400, 1.000 y 1.100 pesetas, respectivamente, para atender á los gastos de recolección. El Ayuntamiento acordó acceder á estas peticiones siempre que garanticen estos préstamos con hipoteca bastante como ofrecen los interesados, y autorizó al Alcalde para hacer las correspondientes escrituras.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado en sesión celebrada por este Ayuntamiento en 1.º del corriente Junio.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Palma del Río á 10 de Junio de 1908.—Sebastián Barrios, Secretario.—Visto bueno: el Alcalde, Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1915

Cédula de citación.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, se cita por la presente á José Arévalo Martínez, domiciliado en la calle de Alvar Rodríguez, número uno, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, para recibir declaración en el sumario que se instruye por hurto de un burro perteneciente á don José Barea Ruiz, de un cercado en el pago de Rabanales, de este término, cuyo semoviente vendió el José Arévalo en Andújar á Juan Moreno Rico el día trece de Marzo último; y se le previene que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CABRA

Núm. 1913

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un joven de unos diez y siete años, vecino de Cuevas Altas, el cual, en la mañana del diez del actual hurtó un reloj de níquel, sistema Remontoil, propio de Raimundo Arévalo, en el yesar de Cambalache, de este término, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por indicado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y detención de expresado sujeto, así como del reloj referido, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á diez y nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 1914

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mismo les ruego y encargo procedan á la busca y captura de José Pérez Ortega, vecino de Nueva Carteya, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este

Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una cochina á José Rodríguez Tapia.

Dado en Cabra á veinte de Junio de mil novecientos ocho. Rufino Quintana.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm 1864

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Julio próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo reco de país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Junio de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1857

SUBASTA

Debiendo procederse á la venta de doce caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas interesadas puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 15 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

Núm. 1897

ANUNCIO

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de primera, dos de segunda y una de tercera, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al señor Coronel de este regimiento antes del 20 de Julio, en que tendrán lugar los exámenes, teniendo derecho á solicitarlo todos los herradores que se encuentren en filas y aspiren á una plaza superior y los licenciados, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y de moralidad para el servicio de las armas, cuyo último extremo habrán de acreditar con certificado expedido por la autoridad local.

Córdoba 20 de Junio de 1908.—El Comandante mayor, Eugenio Ramos.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos á 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Junio de 1908.—El Administrador, Juan Montañano.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SUBASTA

El miércoles 8 de Julio, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Alta de Santa Ana, núm. 3, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó despenados.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario Córdoba", Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

juradas para edificios y solares

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gas

Imprenta del Diario de Córdoba